

**AUTO No.**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UNA SOLICITUD DE RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES.**

**EL DIRECTOR (E) DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE “CORNARE”,** en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la ley 99 de 1993, los decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

**Antecedentes:**

1. Que en atención a la solicitud presentada mediante radicado 133-0436 del 08 de septiembre de 2015, mediante Resolución 133-0312 del 10 de diciembre de 2015, la Corporación **OTORGÓ** Concesión de Aguas Superficiales al señor **OCTAVIO RAMÍREZ VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.720.922, para uso Doméstico, Pecuario y Agrícola, en un caudal total de 0.032 L/seg, a derivarse de la fuente denominada “El Calvario”, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-13970, ubicado en la vereda Llanadas del municipio de Sonsón Antioquia. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años, contados a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Que, en atención a las funciones de Control y Seguimiento atribuidas a la Corporación, mediante Informe Técnico IT-00510-2025 del 23 de enero de 2025, se informó al titular de la Concesión de Aguas, la obligación de presentar evidencias respecto al cumplimiento de las obligaciones ambientales derivadas de la Concesión de Aguas Superficial otorgada mediante Resolución 133-0312 del 10 de diciembre de 2015.
3. Que por medio de radicado CE-20397-2025 del 10 de noviembre de 2025, el señor **OCTAVIO RAMÍREZ VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.720.922, en calidad de Poseedor, solicitó ante la Corporación renovación de la Concesión de Aguas Superficiales otorgada mediante Resolución 133-0312 del 10 de diciembre de 2015.

Que la solicitud de **RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, cumple con los requisitos exigidos en el Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en relación con los artículos 2.2.3.2.8.4, 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2 razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordenará la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la ley.

Que es competente el Director (E) de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa RE-04859-2025, que lo faculta para conocer el presente asunto y que en mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO. INICIAR TRÁMITE AMBIENTAL DE RENOVACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por el señor **OCTAVIO RAMÍREZ VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.720.922, en calidad de Poseedor, para uso Doméstico, Pecuario, Riego y Silvicultura en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 028-13970, denominado “Los Corrales”, ubicado en la vereda Llanadas del municipio de Sonsón Antioquia.

**ARTÍCULO SEGUNDO. ORDÉNESE** a la Unidad de Trámites Ambientales la evaluación técnica de la solicitud presentada mediante radicado CE-20397-2025 del 10 de noviembre de 2025 y la práctica de una visita técnica al sitio de interés con el fin de realizar el aforo de la fuente, los caudales requeridos, los puntos de captación y las condiciones ambientales del mismo, en conformidad con el artículo 2.2.3.2.9.3 del decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO. ORDÉNESE** la fijación del aviso en un lugar público de la Regional Páramo y a la Alcaldía Municipal donde se encuentre ubicado el predio, en el cual se anunciará la fecha y la hora de la visita antes anotada, con el fin de que las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el servicio lo ejerzan, conforme al artículo 2.2.3.2.9.4 del decreto 1076 de 2015

**ARTÍCULO CUARTO. SE INFORMA** a la parte interesada, que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Resolución RE-04172 del 26 de septiembre de 2023 y lo establecido por la Corporación para tal fin, suma que no será reembolsable una vez iniciado el trámite.

**Parágrafo primero.** El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

**Parágrafo segundo.** El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

**Parágrafo tercero.** Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

**ARTÍCULO QUINTO. PUBLICAR** en la página web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co) de la Corporación lo resuelto en este acto administrativo, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO. COMUNICAR** el contenido del presente acto administrativo al señor **OCTAVIO RAMÍREZ VALENCIA**, de acuerdo con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



**ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR** que contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Sonsón,

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**WILSON CARDONA ALVAREZ.**  
Director (E) Regional Páramo.

**Expediente: 05.756.02.22486.**

Proyectó: Abogada / Camila Botero A.

Proceso: Trámite ambiental

Asunto: Concesión de Aguas superficiales – Renovación.



**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)

 cornare